

**CONSTANCIA:** Le informo señor Juez que, revisado el expediente del recurso de apelación de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, puede observarse que la parte apelante no dio cabal cumplimiento a lo establecidos en el numeral 3° del artículo 322 del C. G. del P., relativo a la sustentación del recurso de apelación presentado. Lo anterior, para lo que estime pertinente. A su Despacho para proveer.

Medellín, 16 de septiembre de 2022.

Jose Ferney Cortés Vélez

Oficial Mayor

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Proceso</b>	Verbal - responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante</b>	Mónica María Mesa Urrego y otros.
<b>Demandado</b>	Tomás Mesa Giraldo y otros.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 003 2019 – 00849 01.
<b>Instancia</b>	Segunda.
<b>Decisión</b>	Devuelve expediente.

*Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., “*en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición*”, de entrada, se advierte que dicha carga aún no se ha cumplido.

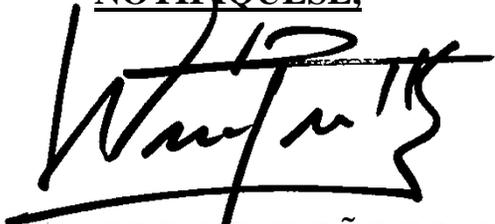
Por lo anterior, se devolverá el presente expediente digital al Juzgado de Origen, para que defina si se sustentó o no el recurso, y por consiguiente si se abrió el camino o no de segunda instancia porque de lo contrario se debe declarar desierto.

Por lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Devolver al Juzgado de Instancia este expediente, con la finalidad de que se indique si el impugnante, realizó la sustentación de su recurso de alzada, en los términos dispuestos por el numeral 3ro del Art. 323 del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**



**WILLIAN FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

A.Z

**(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)**

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy lunes 19 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe097cdb7941b72ef9c829dd68cca6270bc83c957eaac93c5148f6839bc7ef2b**

Documento generado en 15/09/2022 10:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>